

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de febrero de 1961 que incluía en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Entidades de Seguros 75.000 obligaciones hipotecarias, de 1.000 pesetas nominales, cuarta serie, numeradas del 1 al 75.000; al 6,95 por 100 anual, más primas, emitidas por Compañía Electra de Madrid, S. A., en 10 de octubre de 1959.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de febrero de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 2974, línea 17 de dicha Orden, donde dice: «...cobertura de reservas en las Entidades de Seguros», debe decir: «...cobertura de reservas de las Entidades de Seguros».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León por la que se anuncia subasta de las obras de construcción del «Saneamiento de San Miguel de las Dueñas».

En el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 16 de los corrientes se anuncia la subasta de las obras de construcción del «Saneamiento de San Miguel de las Dueñas», del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1958, cuyas características son las siguientes:

Tipo de licitación: 800.000 pesetas.

Fianza provisional: 16.000 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Comisión, Fajeros número 1, de diez a trece horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», juntamente con la documentación exigida.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos concernientes a esta licitación están de manifiesto en dicha Secretaría todos los días laborables, de diez a trece y de diecisiete a diecinueve horas.

León, 14 de marzo de 1961.—El Gobernador civil-Presidente.—1.033.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se anuncia concurso para la concesión de los servicios regulares de transporte que se indica.

Se anuncia concurso para la concesión de los servicios regulares de transporte que a continuación se indican, con expresión de las Jefaturas Provinciales de Obras Públicas en las que, además de esta Sección, puede examinarse el proyecto (Memoria y planos) y el pliego de bases, y con expresión también del servicio, clase, petionario y provincias:

Mogende a Vigo, a Redondefa, a Porriño y a Túa.—Viajeros ferias y mercados.—Don José Iglesias Alonso.—Pontevedra.

Castroverde a Meira, a Becerreá, a Baralla, a Sobrado, a Miranda, a Aday y a Navia de Suarna y de Pacios de Paradela a Monterroso, a Castroacán, a Lousada, a Puerto Marín, a Lousadela, a Rubián, a Grolos, a Currellos, a Triacastela, a Puebla de San Julián, a Becerreá, a Chantada, a Palas de Rey, a Páramo y a Sarria.—Viajeros ferias y mercados.—Don Clemente Piñeiro Pena.—Lugo.

Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas.—Viajeros.—«Los Amarillos, S. L.».—Sevilla.

Segorbe y Castellón de la Plana.—Viajeros.—«Autos Vallduixense, S. A.».—Castellón de la Plana.

Zaragoza y La Puebla de Albornón.—Viajeros.—Don Faustino Delpón Delpón.—Zaragoza.

Palma de Mallorca y Puerto de Alcudia.—Viajeros.—Explotación de Ferrocarriles por el Estado (Ferrocarril de Mallorca). Baleares.

Almazán y Aranda de Duero.—Viajeros.—Renfe.—Soria y Burgos.

La apertura de pliegos se efectuará a las once horas del día 9 de mayo de 1961, en los locales de esta Sección (calle de Agustín de Bethencourt, número 4, Nuevos Ministerios), donde podrán presentarse proposiciones en competencia en la forma y con los demás requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 20 de abril de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo del mismo año), debiendo acompañarse el resguardo de la fianza reglamentaria. Dichas proposiciones se admitirán hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1961.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..., así como del proyecto objeto de este concurso, del pliego de bases para su celebración y de la instrucción aprobada por Orden ministerial de 20 de abril de 1950, acompaña a esta proposición los documentos exigidos y se compromete a tomar a su cargo la explotación del servicio público regular de transporte de ... por carretera entre ... y ... por ... con sujeción a las condiciones señaladas en el pliego de bases, ofreciendo en relación con el proyecto objeto de concurso las siguientes mejoras:

- a) Material móvil: ...
- b) Instalaciones fijas: ...
- c) Número de expediciones: ...
- d) Tarifas: ...
- e) Otras mejoras: ...

(Fecha y firma.)

Madrid, 9 de marzo de 1961.—El Ingeniero Jefe de la Sección.—1.010.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de febrero de 1961 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Gregorio B. Palacín Iglesias contra Orden de 26 de octubre de 1960.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Gregorio B. Palacín Iglesias contra Orden ministerial de 26 de octubre de 1960, por la que se declara la equivalencia de determinadas asignaturas correspondientes a la Sección de Pedagogía,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1961 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. y reverendísimo Sr. Cardenal-Arzbispo de Sevilla, Presidente del Patronato Diocesano de Educación Primaria, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de junio de 1960.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el excelentísimo y reverendísimo señor Cardenal-Arzbispo de Sevilla, Presidente del Patronato Diocesano de Educación Primaria, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de junio de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1961 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Amparo García Villagrán contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de julio de 1960.

Ilmo. Sr. Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Amparo García Villagrán contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de julio de 1960.

Este Ministerio ha resuelto, previo dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de marzo de 1961 por la que se clasifica la Fundación benéfico-docente «Premio Laplana», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y Resultando que por el Rector Magnífico de la Universidad de Madrid se solicita de este Departamento la clasificación de una Fundación benéfico-docente, que habrá de denominarse «Fundación Laplana», en su calidad de Presidente y legal representante de la mencionada institución, en virtud de la competente autorización que a su favor hizo don Alberto Laplana Cajal;

Resultando que como capital constitutivo de la citada Obra benéfico-docente el señor Laplana hizo donación a la Universidad de Madrid de cincuenta acciones de la «Sociedad Eléctricas Reunidas de Zaragoza», para que con su interés se constituyese un premio anual para un alumno que termine sus estudios en la Facultad de Farmacia en el grado de Licenciatura o Doctorado en el año en que se adjudique;

Resultando que por la Universidad de Madrid fué aceptada la donación del capital constituido por las acciones mencionadas, cuyo valor nominal asciende a 34.500 pesetas;

Resultando que el fundador, don Alberto Laplana Cajal, dispone que el capital sea conservado en la forma que estime oportuna la Facultad, pero siempre manejado por la Junta del Claustro, a la que otorga la facultad de redactar un Reglamento según su libre voluntad;

Resultando que en cumplimiento de la cláusula anterior la Universidad de Madrid (Facultad de Farmacia) acompaña al expediente el Reglamento que ha de regular el otorgamiento del premio señalado, Reglamento que está compuesto por siete artículos;

Resultando que se han aportado a este expediente los siguientes documentos: instancia y oficio del Rector Magnífico de la Universidad de Madrid solicitando la clasificación con el carácter de benéfico-docente de la Institución mencionada; copia literal certificada, expedida por el Oficial Mayor de la Universidad de Madrid y con el visto bueno del Rector Magnífico, de la copia literal de la carta dirigida por don Alberto de Laplana y Cajal al señor Decano y Claustro de la Facultad de Farmacia, en la que hace la donación de las cincuenta acciones mencionadas, que constituyen la Obra Pía; Reglamento por el que ha de regirse la Fundación; ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» publicando el anuncio y certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, acreditativa de no haberse producido reclamación alguna.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal aplicación general;

Considerando que este expediente ha sido promovido por el representante legal de la Fundación, con arreglo al número 2 del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación «Premio Laplana», cuya clasificación se solicita, reúne todas las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción antes citada para poder ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, ya que cuenta

con un capital suficiente para dar cumplimiento a los fines para los que ha sido instituida;

Considerando que por voluntad expresa del fundador será la Junta del Claustro de la Facultad de Farmacia quien administre el capital y otorgue al premio, con arreglo al Reglamento por ella misma redactado, por lo que a dicha Junta le han de ser atribuidas las funciones y facultades de Patronato;

Considerando que en el expediente instruido al objeto de obtener la clasificación de este Ministerio se han cumplido todas las exigencias y aportación documental, concesión de audiencia, evacuación de informes requeridos en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por lo expuesto y en uso de las facultades que atribuye a este Departamento el apartado b) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el quinto, facultad primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar como benéfico-docente la Institución de que queda hecho mérito.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Institución denominada «Fundación Premio Laplana», constituida por don Alberto Laplana Cajal.

2.º Reconocer como Patrono de la misma a la Junta de Claustro de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, con obligación de rendir cuentas a este Protectorado.

3.º Que por la misma Junta se remitan a este Protectorado dos ejemplares del Reglamento para su debida legalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Mandel», establecido en la calle Gándara de Oro, número 1, en Madrid, por don Manuel Delgado Rodríguez.

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Delgado Rodríguez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Mandel», establecido en la calle Gándara de Oro, número 1, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid: que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio Academia Mandel», establecido en la calle Gándara de Oro, número 1, en Madrid, por don Manuel Delgado Rodríguez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo señor, con una clase unitaria de niños (prohibiéndose absolutamente la coeducación), con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, a cargo del propio interesado, en posesión de título profesional correspondiente a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento: